

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

NO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 1970 || NUM. 20.047

Poder Ejecutivo

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 242-C

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1969.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por el Licenciado Armando Ayes Cerna, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal del señor Francisco Elías Yacamán, del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y propietario de la empresa individual "Armas y Cartuchos Deportivos Yacamán", de este domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en veintisiete de julio del indicado año, y veintidós de enero del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en veintidós de enero del presente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se obtuviera información adicional antes de otorgar a dicha empresa los beneficios de la Ley de Fomento Industrial.

Resulta: Que la Comisión de Iniciativas Industriales después de conocer la información adicional presentada por la empresa, fue de opinión porque se clasifique como "Industria Conveniente Nueva", y se le otorguen los beneficios correspondientes.

Resulta: Que en veintiuno de marzo del año en curso, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, emitió resolución

CONTENIDO

ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdo N° 242C

Marzo de 1969

Avisos

clasificando a la empresa en referencia en la categoría de "Industria Conveniente Nueva".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó de la resolución el Representante Legal del solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional, estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero, con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, de aumentar el volumen de los que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importaciones considerables.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo, en el cual se harán constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, número 2°; 9, inciso c); 12, 15, 18, 19, 20, 21, 27 y 36 de la Ley de Fomento Industrial, y

Artículos 21, inciso C); 24, 36, 37, 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa individual "Armas y Cartuchos Deportivos Yacamán", de San Pedro Sula, Cortés, y de propiedad del señor Francisco Elías Yacamán, del mismo domicilio, en la categoría de "Industria Conveniente Nueva", la que se dedicará a la producción de cartuchos y balas para escopetas, rifles, y toda clase de armas deportivas de calibre corto y largo.

2°—Otorgar a la empresa "Armas y Cartuchos Deportivos Yacamán", las franquicias y exenciones correspondientes a la categoría de "Industria Conveniente Nueva", de conformidad con los Artículos 18 y 20 de la Ley de Fomento Industrial y detalle de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que obra en el expediente de la empresa.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c) y d) que contiene el detalle mencionado, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los Artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes, o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y de

Pasa a la página N° 11

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves veintitrés de abril del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de doscientas cuarenta y cinco varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, marcado en el plano con el número treinta y cinco del Bloque "B", situado en el barrio Concepción, en Comayagüela, de esta capital, y comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte, con la décima octava calle, antes propiedad

de don Ricardo Reyes Noyola; al Sur, con propiedad de Nicolás Nazar Bonilla; al Este, con la Octava Avenida de por medio, con lote número treinta; y, al Oeste, con lote número treinta y seis, hoy de Benjamín Henríquez. Lote de terreno que se le adjudicó al señor Alonso Cruz Hernández, en la partición extrajudicial que verificó con el señor James Morgan T., cuya primera copia de escritura de adjudicación está inscrita en cuanto a dicho lote al N° 331, Folio 355 del Tomo 101 del Registro de la Propiedad inmueble de este Depto.; en este lote de terreno está construida una casa en forma de esquina, paredes de piedra, ladrillo y cemento armado, compuesta de una pieza esquina entre la avenida y la calle, y sobre la avenida dos piezas, una destinada para sala y otra para dormitorio; y sobre la calle da un pasillo, cocina, comedor y garage, y en el interior una pieza para dormitorio,

un patio, siendo todas las paredes propias". Y se rematará este inmueble para el pago de cantidad de dinero que es en deberle el señor Alonso Cruz Hernández al señor Asischo Osorto Lagos. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1970.

Guadalupe Martínez V.
Secretario.

Del 7 al 16 A. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en este Juzgado, el día jueves treinta de abril del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa de dos pisos, situada en el barrio La Plazuela de esta capital, compuesta la planta baja de dos piezas y un pasadizo hacia la calle, comedor, cocina y servicios sanitarios en el interior; y la planta alta de tres dormitorios y servicios sanitarios; inmueble que se encuentra ubicado, en un solar que mide, trece varas, quince pulgadas de Norte a Sur, por trece y media varas de Este a Oeste, con los límites siguientes: Al Norte, con propiedad de Micaela Barahona y hermanos, pared medianera de por medio; al Sur y Este, propiedad de José Gómez, hoy de Coronado García; y, al Oeste, con propiedad de doña Rosa Gálvez de Palma, callejón de por medio. Este inmueble está inscrito a favor de la señorita Elvia Mendoza Abate, con el Número 109, Folios 398 al 399 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de Lempiras que la señorita Elvia Mendoza Abate, es en deberle al señor José Mejía. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual fue fijado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiséis Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 1º de abril de 1970.

Br. J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 3 al 27 A. 70.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.00430
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Florín Holandés	0.2755	0.5510
Lira	0.001893	0.003186
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- Los cheques en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 608.597, el 12 de julio de 1955, por un período de veinte años, para distinguir: una preparación antibiótica; consistente en la palabra:

MYCITAB

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M, 4 y 15 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica. —Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado y de este vecindario, con carnet de colegiación N° 25, en mi condición de apoderado sustituto de la firma comercial "Sikaffy Industrial, S. de R. L", del domicilio de San Pedro Sula, Depto. de Cortés, como así consta de la escritura de poder autorizada a mi favor, en esta misma fecha, la que acompaño para que razonada se me devuelva, ante

el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Hacienda, con todo respeto, vengo a solicitar para mi representada, el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

SIKAFFY INDUSTRIAL

con que se identificará los vestidos para niñas, faldones para bautizos, pijamas, etc., que elabora la firma representada, en el domicilio de San Pedro Sula, como queda dicho, acompaño los documentos siguientes: a) Diez (10) etiquetas contentivas de la marca a registrar, o sea "Sikaffy Industrial"; b) El poder con que actúo para que razonado en autos, se me devuelva; y, c) Una constancia extendida por el señor Alcalde Municipal de San Pedro Sula, por la que se acredita que en el edificio de propiedad de la Sociedad Juan Sikaffy Sucesores, S. de R. L., ubicado en la Sexta Avenida Noroeste de la ciudad de San Pedro Sula, identificada con el número 66, se encuentra establecida la empresa Sikaffy Industrial, S. de R. L.", ruego admitir la presente solicitud y previos los trámites legales, resolver lo procedente en derecho.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de febrero de mil novecientos setenta.—(f) C. Banegas A.—OTROSI: La marca descrita se aplicará a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de febrero de mil novecientos setenta.—(f) C. Banegas A., Carnet N° 25". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M, 4 y 14 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Wertheimer Freres, Inc., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle

el registro como marca de fábrica, de la palabra: "RAMAGE", escrita



sobre un envase de forma especial, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y en los colores que en ellas se ven; para distinguir, perfume. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M, 4 y 15 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Americar, Inc., domiciliada en Daytona Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro como marca de fábrica, de la marca de servicio denominada:

ECONOCAR

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: arrendamiento de vehículos de motor; vehículos para viajes por tierra y partes y accesorios, para

los mismos; material impreso, incluyendo: formas para reservaciones, declaraciones, material de propaganda o publicidad, boletos, contratos, cheques de banco, notas de débitos, recibos, directorios, catálogos, tarjetas de menú, tarjetas de crédito, libros guías, circulares, mapas de carreteras y formas y papeles en general. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M, 4 y 15 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183-193, Euston Road, Londres, N. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, bajo los números 290.998, el 5 de marzo de 1907, renovada por catorce años, a contar del 5 de marzo de 1963; y 862.715, el 9 de abril de 1964, por un período de siete años; para distinguir: sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia; y preparaciones y sustancias veterinarias; consistente en la palabra:

WELLCOME

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas, que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M, 4 y 15 A. 70:

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183-193, Euston Road, Londres, N. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 764-120, el 1° de abril de 1957, renovada por catorce años, a contar del 1° de abril de 1964, para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas; consistente en la palabra:

OTOSPORIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas, que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M, 4 y 15 A. 70.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DINAPEN

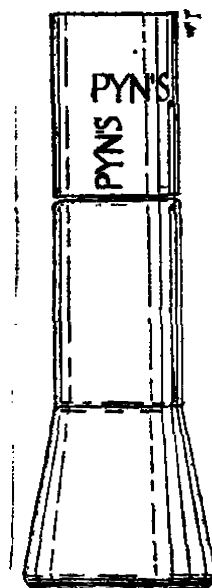
para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos,

grabándola imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de febrero de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1970.

Adán López Pineda
Registrador

4. 15 y 25 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Perfumería Parera. S. A., domiciliada en Badalona, Barcelona, España, vengo a pedirle el registro como marca de fábrica, de la Palabra "PYNS" escrita



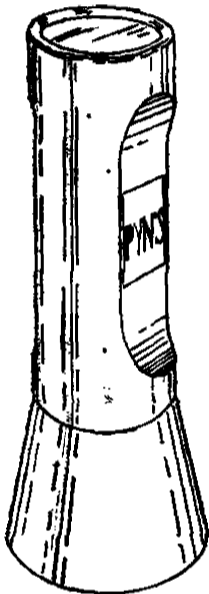
en posición horizontal y vertical, sobre el diseño especial de un envase, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: toda clase de productos de perfumería y cosmética, jabones y dentífricos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

5 M, 4 y 5 15 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Perfumería Parera, S. A., domiciliada en Badalona, Barcelona, España, vengo a pedirle el registro como marca de fábrica, de la Palabra: "PYN'S",



escrita sobre el diseño especial de un envase, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: toda clase de productos de perfumería y cosmética, jabones y dentífricos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

5 M, 4 y 15 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía

y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183-193 Euston Road, Londres, N. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 689.485, el 2 de junio de 1950, renovada por catorce años a contar del 2 de junio de 1957, para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas; consistente en la palabra:

ANECTINE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

4, 15 y 25 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company, limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 784.310, el 24 de noviembre de 1958, renovada por catorce años, a contar del 24 de noviembre de 1965, para distinguir: tabaco, manufacturado o no; consistente en una etiqueta rectangular de fondo punteado, que lleva superpuesto: un rectángulo en la parte superior y otro más pequeño en la inferior, y entre ellos las palabras distintivas: "GOLD BLOCK", tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, y la cual se aplica a los envoltorios, envases, cajas y empaques que contienen los productos, en cualquier color, tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimien-

to del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 A. y 4 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Anton Justman (Amsterdam & London) Limited, domiciliada en 2. Dean Stanley Street, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número B848.708, el 6 de mayo de 1963, por un período de siete años, para distinguir: tabaco, manufacturado o no; consistente en las palabras:

ANTON JUSTMAN

y la cual se aplica a los envases, cajetillas, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 A. y 4 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

ANTI-ASMA

separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: medicamentos en todas sus formas farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

14 y 24 A. y 4 M. 70.

BALANCE GENERAL CONDENSADO

DICIEMBRE 31 DE 1969

ACTIVO

1110	DISPONIBILIDADES		738.931.27
1210	INVERSIONES		4.200.042.52
1310	ACTIVO DE OPERACIONES		2.471.356.92
1410	MUEBLES E INMUEBLES	7.518.118.18	
1410R	MENOS DEP. ACUMALATIVA	658.803.58	6.864.309.60
1510	OTRAS CUENTAS DE ACTIVO		43.272.53
			14.231.367.78

PASIVO

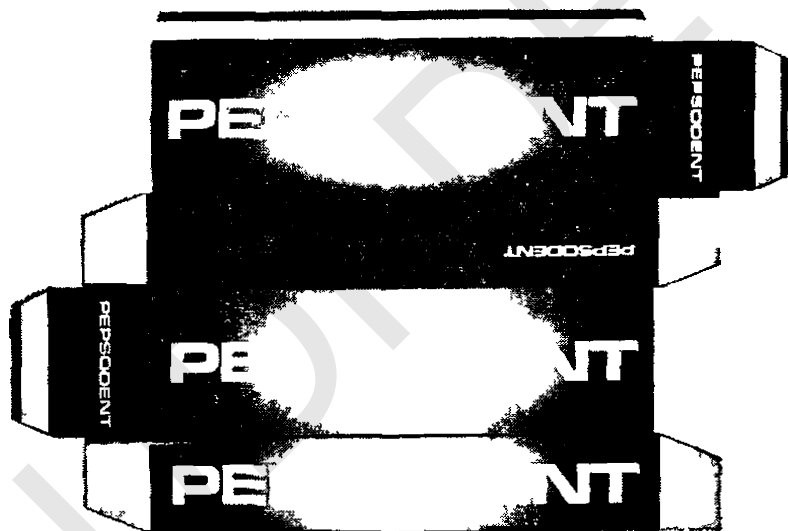
2130	PASIVO DE OPERACIONES		378.724.34
2210	CREDITOS DIFERIDOS		828.531.53
2310	CUENTAS EN SUSPENSO		2.622.46
2410	PATRIMONIO Y RESERVAS		13.021.489.45
			14.231.367.78

BALANCE LPS. **14.231.367.78** **14.231.367.78**

J. Ramón González A.,
Jefe Depto. Contabilidad.

V' B' Gaspar Vallecillo T.,
Director General, por Ley.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro como marca de fábrica, de una caja que sirve de envoltura a los productos que ampara, y la cual lleva en tres de sus caras, la palabra distintiva "PEPSODENT", tal como se muestra en



los ejemplares que se acompañan, para distinguir: toda clase de preparaciones para el tocador, especialmente pastas dentífricas. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 26 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M., 4 y 15 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Wertheimer Freres, Inc., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro como marca de fábrica, de una caja que sirve de empaque al producto que ampara, la cual lleva la palabra: "RAMAGE", abajo de ella el di-

PARFUM
RAMAGE



BOURJOIS

bujo de dos pajarillos sobre una rama, y otras indicaciones; con reivindicación de los colores blanco, dorado, azul, amarillo y verde, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: perfume. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 25 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

25 M., 4 y 15 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de

Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en una envoltura rectangular de fondo rojo, que presenta en varias posiciones y tamaños, y en color verde, la palabra distintiva: "SOLAR", superpuesta a la representación del sol en color



amarillo y centro blanco, y también en diversos tamaños. En la esquina inferior izquierda de la envoltura aparecen, vistos a través de una lupa y sobre una base rectangular de color blanco, varios filamentos de color amarillo. La envoltura lleva, además, indicaciones sobre el producto que ampara y dibujos en relaciones con el mismo; tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: jabones comunes, sustancias para uso en lavandería, detergentes y preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, desengrasadoras y abrasivas, y la cual se aplica a las cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 A. y 5 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 15 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Londres, S. W. 1., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 295.205, el 8 de agosto de 1907, renovada por catorce años a contar del 1 de agosto de 1963, para distinguir: tabaco molido; consistente en una etiqueta rectangular que ampara y dibujos en relaciones con el mismo; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: jabones comunes, sustancias para uso en lavandería, detergentes, y preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, desengrasadoras y abrasivas; y la cual se aplica a las cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

les, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a las cajetillas, envases, latas y empaques que contienen los productos, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de marca de fábrica, consistente en una envoltura rectangular de fondo rojo, que presenta en varias posiciones y tamaños, y en color verde, la palabra distintiva: "Solar", superpuesta a la representación del sol en color



amarillo y centro blanco, y también en diversos tamaños. En la esquina inferior izquierda de la envoltura aparecen vistos en parte a través de una lupa y sobre una base rectangular de color blanco, multitud de motitas de color verde y filamentos de color amarillo. La envoltura lleva, además, indicaciones sobre el producto que ampara y dibujos en relación con el mismo; tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: jabones comunes, sustancias para uso en lavandería, detergentes, y preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, desengrasadoras y abrasivas; y la cual se aplica a las cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1970.

15 y 25 A. y 5 M. 70.

CONVOCATORIA

CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A.,

Convoca a todos los accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en sus propias oficinas, situadas en el Barrio La Bolsa, en Comayagüela, D. C., el día 24 de abril de 1970 a las tres de la tarde, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá al día siguiente 25 de abril a las 9:00 a.m., y con los socios que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
SECRETARIA

8, 15 y 21 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en una envoltura rectangular de fondo rojo, que presenta en varias posiciones y tamaños, y en color azul, la palabra distintiva "SOLAR",



superpuesta a la representación del sol en color amarillo y centro blanco, y también en diversos tamaños. En la esquina inferior izquierda de la envoltura aparecen, vistos en parte a través de una lupa y sobre una base rectangular de color blanco, multitud de motitas de color azul y filamentos de color amarillo. La envoltura lleva, además, indicaciones sobre el producto que ampara y dibujos en relación con el mismo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: jabones comunes, sustancias para uso en lavandería, detergentes y preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, desengrasadoras y abrasivas, y la cual se aplica a las cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., doce de marzo de 1970. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Ardath Tobacco Company, Limited, domiciliada en 211, Piccadilly, Londres, W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta que muestra, dentro de un rectángulo, las palabras distintivas "Estate Express" London Mixture; estando superpuesto dicho rectángulo a un mapa del Asia Menor, tal como



se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: tabaco, manufacturado o no; y la cual se aplica a los envoltorios, latas, cajas y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., Doce de Marzo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". — Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 295.259, el 8 de agosto de 1907, renovada por catorce años, a contar del 8 de agosto de 1963, para distinguir: tabaco manufacturado, consistente en una etiqueta rectangular dividida en tres paneles. El de la izquierda, que es el más grande, lleva las palabras distintivas: "The Garrick, y las que dicen "Lambert & Butler, England, acompañadas de la figura de una esfinge, y otros dibujos caprichosos. En el central, que es el más pequeño, se ve la representación de diversas medallas, la esfinge, y las palabras "Gold Medal". En el de la derecha aparece la figura de un hombre

vestido a la usanza antigua; tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a las cajetillas, latas, cajas y empaques que contienen los productos, en todo color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Hacienda.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet de Colegiación N° 25, en mi condición de apoderado de la firma comercial "Diseños Modernos, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Hacienda, con todo respeto vengo a solicitar para mi representada, el registro de la marca de fábrica, que consiste en las palabras:

DISEÑOS MODERNOS

con que se identificará los vestidos para niños, pantalones, camisas y vestuario en general, que elabora la firma representada. Acompaño los documentos siguientes: a) diez (10) etiquetas contentivas de la marca a registrar, o sea "Diseños Modernos"; b) El poder con que actúo para que razonado en autos se me devuelva; y c) Una constancia extendida por el señor Alcalde Municipal de San Pedro Sula, por la que se acredita que en la Sexta Avenida, Noroeste de San Pedro Sula, casa N° 66, se encuentra establecida y en pleno funcionamiento, la empresa que gira bajo la denominación social de "Diseños Modernos, S. de R. L. de C. V.", que se dedica al diseño y confección de vestidos para niños, pantalones, etc., como queda dicho. Ruego admitir la presente solicitud, y que previos los trámites legales correspondientes, resuelva lo procedente en derecho.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de febrero de mil novecientos setenta.—(f) C. Banegas A.—OTROSI: La

marca descrita se aplicará a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de febrero de mil novecientos setenta.—(f) C. Banegas A., Carnet N° 25". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

24 M., 2 y 13 A. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cooper Laboratories, Inc., corporación de Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Harrison, Condado de Hudson, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 626. 087, el 1° de mayo de 1956, por un período de veinte años, para distinguir: una fracción coloide de harina de avena para uso en la terapia coloidal, para calmar y aliviar áreas de la piel irritadas, con picazón o inflamadas; consistente en la palabra:

AVEENO

escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás docu-

mentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ETHNOR

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos y suturas y ligaduras, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Dart Industries Inc., domiciliada en 8480 Beverly Boule-

vard, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Bélgica, con el número 119317, el 5 de septiembre de 1969, por tiempo ilimitado, para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, consistente en la palabra:

ISETEX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Phillips Petroleum Company, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Bartlesville, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PHILBLACK

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 556.373, del 18 de marzo de 1952, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño es-

pecial, ampara, distingue y protege un material compuesto de carbón usado principalmente como relleno del hule o del hule sintético, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, relieves y estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Phillips Petroleum Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Bartlesville, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CIS-4

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 690.721, del 5 de enero de 1970, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, hule sintético, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados,

etiquetas, marbetes, estampados, relieve, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Phillips Petroleum Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Bartlesville, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PHILPRENE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 530.521, del 12 de septiembre de 1950, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege hule sintético sin refinar, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y fardos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los

fectos de ley.—Tegucigalpa, D. C.,
4 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 M. 70.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 10 de junio del año en curso se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, hondureña, residente en Tegucigalpa, vengo ante usted, con todo respeto a denunciar una zona minera ubicada cerca de la aldea de San Juan, en propiedad de don Santos Pineda, municipio de Ocuca, departamento de Santa Bárbara. Colindancias: Norte, terreno de José Andonie Fernández; al Sur, carretera a Santa Bárbara y San Pedro Zacapa; Oeste, con terrenos del señor José Andonie Fernández; al Este, montaña del cerro Amarillo. Dicha zona queda en colindancias con otras zonas antes denunciada por la suscrita, contiene oro, plata y otros metales, se llama "San Juan". Doy Poder al Licenciado Gonzalo Rafael Chávez B., Carnet del Colegio de Abogados de Honduras N° 0620.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1968.—f) Francisca v. de López".—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1968..

Oscar Alemán Q.,

Subsecretario de Recursos
Naturales.

25 M., 4 y 15 A. 70.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 23 de febrero del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minero que dice: "Se solicita una Zona Minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales. Francisca viuda de López, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud. repetidamente vengo a denunciar una zona minera denominada "Gran Rubén", ubicada en jurisdic-

Viene de la 1a página
rechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los Reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida, aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda, y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de Clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias, el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de

ción del municipio de San José, departamento de Comayagua, que contiene plata, oro, antimonio y otros minerales y cuyos límites generales son los siguientes: Norte, montaña San José; Sur, San José de Comayagua; Este, montaña de Zacapa; Oeste, cerros y Jaderanes, de la quebrada Agua Caliente, aguas abajo. Se denuncia conforme a lo estipulado en el Código de Minería, y mide doscientas hectáreas. Para que me represente confiero poder al Abogado Martín Alvarado h., con las facultades generales del mandato judicial y administrativo y las especiales de transigir, percibir, desistir, otorgar a los árbitros, facultades de arbitradores, aprobar convenios, renunciar a los recursos y términos legales y transigir.—Tegucigalpa, D. C., febrero 19 de 1970.—(f) Francisca v. de López". Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

4, 15 y 25 A. 70.

puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Conveniente Nueva"; j) Pagar en la aduana respectiva, al liquidarse la póliza y antes de ser internada la mercancía, una tasa del 6% calculado sobre el monto de los impuestos exencionados, con el fin de cubrir el costo del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 reformado del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales, nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación, previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria; l) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; y, m) Efectuar en un plazo de dos años, el que empezará a contarse a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, las siguientes inversiones: en construcción de un edificio L 25.000.00, y en adquisición e instalación de maquinaria y equipo L 45.000.00.

CONVOCATORIA

El Secretario-Tesorero del Consejo de Administración de SHELL HONDURAS, S. A., por este medio convoca a sus accionistas para que concurren a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en sus oficinas del Barrio La Granja, Comayagüela, D. C., a las 2:00 p.m., el día miércoles, 29 de abril del año en curso, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio y demás pertinentes.

Si por falta de quórum no se pudiera celebrar dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará el día siguiente hábil en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurren.

San Pedro Sula, 14 de abril de 1970.

ARTURO ALEMAN,
Secretario-Tesorero

15 A. 70.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "DIVERSEY QUIMICA CENTROAMERICANA, S. A.", por este medio se permite convocar a los socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que deberá llevarse a cabo el día jueves 30 de abril del año en curso, a las 4:00 p. m., en las oficinas del Bufete "Mejía Cobos", sitas en los altos del Pasaje Valle, de la ciudad de San Pedro Sula, para tratar de los asuntos contemplados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En el caso de que no hubiere quórum en la fecha señalada, dicha Asamblea se llevará a cabo el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.—San Pedro Sula, 9 de abril de 1970.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

15 A. 70.

7°—Cuando expire el período de exención a que se refieren los Artículos 20 y 21 de la Ley de Fomento Industrial, la Secretaría de Economía y Hacienda practicará un inventario de los bienes o mercancías que no hubieren sido utilizados hasta la fecha por la empresa beneficiaria, con el fin de que pueda determinarse el monto de los gravámenes a pagarse sobre estos excedentes, conforme a los Artículos 37, 38 y 40 de la Ley, y el Artículo 62 de su Reglamento.

8°—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo, se cancelarán temporal o definitivamente, de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial, y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento, y cuando la Secretaría de

Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

9°—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorguen, comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo, debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

10.—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta" la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la CHOLOMA INDUSTRIAL, S. A. de C. V., para que concurren a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día lunes 27 del mes de abril de 1970, a las 9:00 de la mañana, en el lugar del Plantel de la Compañía, sito a un kilómetro de la Choloma, en la cual se tratará de conocer de asuntos muy importantes para la Empresa Industrial de la Choloma.

Si no se reuniere el quórum en la fecha y hora indicada, la asamblea se celebrará el día siguiente a la misma hora y en el mismo local con los accionistas que concurren.

Licdo. Alberto Erazo Rodríguez,
Secretario.

15, 20 y 25 A. 70.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al Público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha siete del mes y año en curso dictó sentencia declarando a la señora Julia de Jesús Godoy viuda de Fonseca, heredera ab intestato de su difunto esposo don José Antonio Fonseca Barrientos, concediéndole la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

José Raskoff Munguía,
Secretario por ley.

15 A. 70.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

